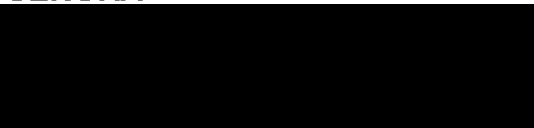


CARTA R.C.T. N° 9245-9246

SANTIAGO

9 FEB 2016

SEÑORA



PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contactos son los N°s **AK002W0009245** y **AK002W0009246**, a través del cual se requiere lo que a continuación se transcribe: "*Buenas tardes, me comunico con ustedes porque evocando la ley de transparencia quisiera recopilar toda informaci3n posible acerca de mi bisabuela*

[Redacted] Como por ejemplo, el nombre/rut de su padre y madre. FotografAas de sus padres o de ella, como por ejemplo la presente en su cA@dula de identidad. Su certificado de defunci3n. Sus Estudios. C3mo y a que edad ingreso al paAs, ya que ella y su padre eran extranjeros, en fin, cualquier informaci3n que aparezca en el sistema. En su certificado de nacimiento aparecen son escasos datos, entre ellos; su RUN serA [Redacted], su fecha de nacimiento [Redacted] y su circunscripci3n fue PeAflor. Por lo que necesito urgente saber mAjs. Quedo atenta su respuesta o cualquier comentario al respecto. Saludos cordiales."; al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

Consultado el nombre de la [Redacted] en nuestra base de datos computacional, registra una persona con ese nombre y apellido, nacida el aNo [Redacted] e inscrita como chilena en los registros de PeAflor, bajo el N° Inscripci3n [Redacted]; ahora bien revisado el registro f3sico en custodia en este Subdepartamento, aparece tambi3n inscrita con el nombre de [Redacted], nacida en Chile el dA [Redacted] e inscrita el [Redacted] con padres "No Comparecientes"; inscripci3n que se efectu3 a trav3s de la declaraci3n de testigos.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACI3N

Por lo anterior, y en virtud de que la partida de nacimiento consultada esta ubicable, usted podrá adquirir actas de nacimiento u otro certificado, en cualquiera de nuestras Oficinas indicando el nombre completo del titular o los datos de inscripción que le han sido proporcionados.

Relacionado con requerimientos de otro tipo de información, es del caso mencionar a Ud., que este Servicio elabora redes familiares y entrega información de las personas, acerca de parentesco, estados civiles y otros datos de orden personal, a los Tribunales de Justicia y a Instituciones Públicas en general que lo requieran para sus propios fines.

En efecto, cabe indicar que las funciones encomendadas a este Servicio, se encuentran establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.477 que aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil, enumeración en la cual no se encuentra la que usted solicita.

Asimismo, es necesario señalar que este Servicio no posee un sistema computacional que en forma automática, a partir de un RUN, entregue los familiares del titular de dichos datos, por lo cual toda red familiar implica, en definitiva que el(la) funcionario(a) a cargo, concluye luego del examen de diversa información interna el eventual parentesco que existe entre la persona cuyos datos se proporcionan y los eventuales parientes que se pueden asociar a su persona.

Atendido lo expuesto, deberá requerir la búsqueda manual de las inscripciones de hechos vitales - nacimiento y defunción- y de actos de matrimonio de los parientes, en la(s) oficina(s) del Servicio en donde posiblemente se hubieren registrado dichos hechos y actos, indicando un parámetro acotado de años, procedimiento indicado para este tipo de casos.

Por otra parte, es del caso informar a Ud., que el nombre de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-2014 de fecha 02 de junio de 2014, que este es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

Asimismo, la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1519-2015 de fecha 06 de julio de 2015, el Consejo para la Transparencia, en el considerando 8 ha resuelto que:” en consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los

finés para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es "otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio". Y en el considerando 9: "Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis".

En consecuencia, además concurre en la especie, lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Informo a Ud. que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente, se hace presente que, su solicitud no corresponde a un acceso a la información pública, pues se trata de la búsqueda de inscripciones, tramite de rigor, lo cual se encuentra sujeto a un procedimiento predeterminado y con sus propios plazos.

Saluda atentamente a usted,


LIGIA TORO ARAYA
Abogado

"Por Orden del Director Nacional"

LTA/ROT/afm.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN